

1

Cuando hace unas semanas me invitó el Secretario del Centro de la ACNDP en Lugo, mi querido amigo José Manuel Otero, <sup>a</sup> que iniciase este ciclo de conferencias sobre la Declaración Episcopal en torno a las relaciones entre la Iglesia y la Comunidad Política y que abordase ~~completamente~~ <sup>el</sup> Tema de la Libertad Religiosa ~~y la libertad de la Iglesia~~ y sentí a un tiempo dos reacciones contradictorias. Una "racional", que me impedía encargarme "responsablemente" de una materia - ciertamente muy importante - pero en la que me faltaba la formación suficiente para afrontarla con el debido rigor. ~~La~~

La otra reacción, en cambio, más "cordial" me hacía encontrar esas "razones", que la razón no siempre comprende. Y eran estas la ilusión de vivir a esta tierra lucense, hermosa como dipinta ~~de~~ Cunqueiro "bajo la suada de las matas estagnas" ~~y a una ciudad a haberse~~ ~~que~~ ~~la libertad~~ ~~Religiosa~~ ~~considerando~~ ~~un~~ ~~monolíticamente~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~aniversario~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~glorioso~~ ~~monumento~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~derechos~~ ~~y~~ ~~libertades~~ ~~del~~ ~~hombre~~ ~~como~~ ~~es~~ ~~la~~ ~~Palma~~ ~~in~~ ~~Teris~~ ~~y~~ ~~he~~ ~~cerlo~~ ~~además~~ ~~desde~~ ~~mi~~ ~~condición~~ ~~de~~ ~~católico~~ - por modesto y modesto que sea - ~~y también~~ ~~además~~ ~~en~~ ~~una~~ ~~ciudad~~ ~~que~~ ~~tiene~~ ~~el~~ ~~privilegio~~ ~~del~~ ~~Santísimo~~ ~~Sacramento~~ ~~exposto~~ ~~perpetuamente~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~altar~~ ~~mayor~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~un~~ ~~que~~ ~~su~~ ~~modo~~ ~~ordena~~ ~~como~~ ~~leyenda~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~presencia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~

del "Misterio de la Fe que firmemente  
profesamos".

Por eso, porque somos respetuosos, porque  
confiamos en la Iglesia de la que formamos  
parte y en su jerarquía que fielmente  
respetamos debemos - como recuerda  
la LUMEN GENTIUM - "buscar el  
Reino de Dios, gestionando los asuntos  
Temporales y ordenándolos según Dios" y  
para ello hemos de trabajar con fidelidad  
unidos a la Magisterio del Papa y de  
los Obispos y unidos a la doctrina del  
Evangelio que mucho debemos aprender  
y toda la catolicidad practica.

La Declaración de la Conferencia  
Episcopal Española sobre "la Iglesia y  
la Comunidad Política" consta de una  
Introducción que sirve para "Introducción  
del Tema"; dos partes, la primera que se  
refiere a "la Iglesia y el Orden Temporal"  
y la segunda a "Las Relaciones entre la

Iglesia y el Estado y unas conclusiones.

Se le ha hablado y escrito bastante sobre el documento y se ha especulado sobre ~~un texto anterior~~ <sup>del mismo</sup> ~~por~~ no una primera redacción <sup>del mismo</sup> ~~por~~ las causas por las que aquel no llegó a aprobarse y a causa del carácter y alcance del que fue finalmente ~~aprobado~~ <sup>adoptado</sup> por la Conferencia. ~~Así~~

Se ha afirmado que es incompleto, que es impreciso, que no es propiamente un documento sobre "Iglesia y Comunidad Política" sino de "Episcopado y Estado", que falta concordancia entre la ambición del título y la limitación del contenido. En fin ha habido quien ha dicho que el documento "está claramente navegando entre dos aguas", que es contradictorio, mientras otros ~~algunos~~ <sup>algunos</sup> estiman que constituye una postura de compromiso que por primera vez tiene oficialmente nuestra jerarquía.

La realidad es que en este ~~documento~~ documento hay, solapándose, a veces interfiriéndose, tres documentos posibles. Uno, sobre la posición del cristiano y la posibilidad de opinar para transformar el orden temporal con arreglo a su conciencia. Este tema ha quedado en la declaración redactada a la primera parte que comprende "la misión de la Iglesia" y las "opiniones temporales del cristianismo".

Ahora bien, mientras se elaboraba este material ~~se~~ volvió a surgir toda la problemática en torno a la relación entre la Santa Sede y el Estado español sobre la revisión del Concordato. Se trataba no ya de un tema de principios, sino de aplicación práctica y específica a una realidad temporal históricamente concreta. Este segundo documento posible, de un tema muy distinto al anterior

está inserto en la segunda parte. Mientras  
~~Y queda por fin un tercer documento~~  
 que no aparece estrictamente en la declaración  
 la anterior y tal vez algo difusa y  
 doctrinal, en esta se propugna en su  
 vez una conjuntura específica,  
 utilizando para ello una terminología tal vez  
~~convencional~~ <sup>de un tipo</sup> clásica, como es por ejemplo  
 hablar ~~de~~ de concordato y no perverser  
 significar un *supra-union*.

Y en cuanto al tercer documento,  
 que no aparece en la declaración, <sup>corresponde a</sup>  
 aquella petición que arranca de las  
 conclusiones de la Asamblea Conjunta de  
 Sacerdotes y Obispos y que se refiere  
 a la realización de los derechos  
 humanos fundamentales en la bondad  
 española. ~~Este material~~ Sin embargo,  
<sup>la incorporación de esta materia,</sup>  
~~Y al ser discutida en la Conferencia no~~  
 tuvo la aprobación del quórum de los  
 dos tercios y por ello se acordó no  
 incluirla en el texto. <sup>para</sup>  
 Estas son las síntesis ~~de~~ ~~los~~

razones que pueden justificar algunas de las críticas a la declaración. Pero entiendo que no deben disminuir la extraordinaria importancia de ~~este documento~~ <sup>este documento</sup>, en el que se ha enojado la actual realidad española a la luz de los ~~documentos~~ <sup>tratos</sup> convencionales y pontificios, reconociendo a los <sup>partes</sup> ~~críticos~~ el pluralismo de las acciones que deben abrirse ante nosotros y el compromiso que a todos nos incumbe de trabajar por la Justicia, que este sí es un imperativo que a todos nos obliga ~~a todos los críticos~~.

Como recuerda antes el documento cuenta de dos partes. En la segunda, bajo el epígrafe "Principios Orientadores" ~~se~~ menciona la libertad religiosa y más adelante, al referirse a "problemas actuales" se ocupa de la confesionalidad

del Estado. Esto son los dos  
aspectos que voy a comentar ante  
vds sin más títulos que la  
curiosidad por el tema ~~de la diplomacia~~  
el haber potenciado <sup>como diplomático</sup> la incidencia  
~~contenida~~ del primer punto en  
nuestra acción exterior y como cristiano  
la preocupación por ser "el más  
papista que el Papa" que nos  
vite en una profesionalidad, más  
allá de la que la propia Dylema  
~~de~~ demanda.

~~I - La Libertad Religiosa en  
España.~~

I - LA LIBERTAD RELIGIOSA  
EN ESPAÑA



El Documento de la Conferencia Episcopal al mencionar la libertad religiosa en los Principios Orientadores que debe presidir las relaciones entre la Iglesia y el Estado señala que dicha libertad es "parte importante del bien común puesto que se orienta a la perfección espiritual de los ciudadanos" y le reclama "para todos los hombres a fin de que puedan dar culto a Dios según el dictamen de su propia conciencia."

→ La Declaración reafirma y continúa la doctrina conciliar sobre la materia y señala concretamente que "perteneciendo esencialmente a la obligación de todo poder civil proteger y promover los derechos inviolables del hombre" y en consecuencia debe "asumir específicamente la protección de la libertad religiosa de todos los ciudadanos por medio de leyes justas y otros medios adecuados y crear condiciones propicias para el fomento de la vida religiosa a fin de que los ciudadanos puedan realmente ejercer los derechos de la religión". Y por fin

adelante sigue diciendo "lo importante es garantizar eficazmente a todos los ciudadanos la libertad religiosa tanto en el orden personal, como en el familiar y social. Y para ello consideramos necesario que se persiga el desarrollo y la aplicación de la ley de Libertad Religiosa de forma que los derechos de la conciencia humana queden asegurados, sin discriminación alguna".

## II LA CONFESIONALIDAD DEL ESTADO

Mientras en lo que se refiere a la libertad religiosa la doctrina de la jerarquía es clara, ~~pero~~<sup>pero</sup> apenas desciende a cuestiones salvo para pedir ~~el~~ el desarrollo de la ley y nosotros vamos más lejos reclamando un acomodación más rigurosa a la doctrina ~~concreta~~, en la esfera de la confesionalidad.

tate la doctrine como su aplicacion aparecen  
repetidas con gran precision.

~~En~~ <sup>En</sup> el Preambulo de la Declaracion <sup>rememoran</sup> ~~rememoran~~  
~~advierten~~ que "en nuestra Patria una larga y  
azarosa tradicion, que se remonta a los  
albores del siglo VI mantiene secularesmente  
vinulada la Religion catolica con la  
unidad politica nacional". <sup>Esta lituacion sigue</sup>  
<sup>Como ya bien sabida</sup> <sup>vigente actualmente.</sup>

Segun la Ley de Principios de Mayo de  
1958 España es un "Estado catolico" y  
"La nacion española, considere como  
timbre de honor el acatamiento a la ley  
de Dios segun la doctrina de la Santa  
Iglesia Catolica, Apostolica y Romana,  
unica verdadera y fi inseparable en la  
convencia nacional, que inspirare su  
legislacion".

~~Veamos bien en la actitud de la~~  
~~Confesion episcopal que esto extremos~~  
~~Abundan, para nuestros obispos,~~  
~~sin dudarse oportunamente en contra~~  
~~de la confesion de fe~~

Nuestros Obispos, al comentar estos tratados, no reducen expresamente la Confesionalidad aunque ello se infiere de su contexto y ~~se~~ afirman como la Iglesia "colabora amistosamente con numerosos Estados, cuya constitución se basa en el principio de estricta separación, e incluso con otros que oficialmente profesan determinada Religión no católica, sea o no Cristiana".

Pero, repito, no la rechazan invocando además que la medida en que "la presente situación haya de ser mantenida o modificada es cosa que corresponde al mismo Estado español y al conjunto de los ciudadanos".

Ahora bien, después de hecho esta afirmación hacen una serie de consideraciones en torno al principio, permanente e inalterable según vuestro tratado constitucional, de la inspiración católica de la legislación española.

En dichas consideraciones <sup>muestra</sup> nuestra muestra  
permea un espíritu de prudencia, pero al  
mismo tiempo de firmeza que nos obligan  
a ~~mantener~~ examinar con toda atención  
las afirmaciones.

Dice la declaración:

"el compromiso de inspirar nuestra  
legislación en el acatamiento de la  
ley de Dios según la doctrina de la  
Santa Iglesia, debe ser muy bien ponderado  
por todos pero particularmente por los  
legisladores y gobiernos que han hecho  
de él un "timbre de honor". Porque  
de ese compromiso se siguen ineludiblemente  
consecuencias muy serias, cualquiera que sea  
la fortuna que ante él se adopte".

Y a continuación señala las  
consecuencias de cualquiera de las  
dos alternativas que le siga.

Si el compromiso se cumple "será  
necesario esforzarse por acomodar toda  
nuestra legislación a la ley de Dios ~~según~~  
tal como la interpreta la doctrina de la

"Iglesia". Ahora bien como a este acomodación las leyes habrán de optar necesariamente por un modo concreto de aplicar la doctrina católica, habrá muchos que discrepan legítimamente de este opción e incluso de combatirán en nombre de la misma doctrina.

Y si el compromiso no se cumple, "fueren cuales fueren los motivos, el Estado podrá ser acusado, con mayor o menor razón, de deslealtad a los Principios que dice profesar y como consecuencia comprometerá a la Iglesia y más concretamente a su jerarquía".

Como se ve, la posición es clara y terminante. Pero ¿cómo la hacemos compatible con nuestros valores fundamentales? Se trata de algo -ya lo hemos dicho- que para la Conferencia Episcopal es propio

del Estado y de los ciudadanos.

~~Vemos~~

Expongamos por nuestro criterio.

La confesionalidad ~~del Estado~~ Española ha sido hasta el año 1967 en que se promulgaron la Ley Orgánica del Estado modificando el art 6º del Fuero de los Españoles y la ley de Libertad Religiosa una confesionalidad expresa, doctrinal y excluyente.

La entrada en vigor de estas leyes hicieron desaparecer el carácter excluyente de la confesionalidad al aceptar el principio de libertad para <sup>las</sup> otras religiones. Pero sigue siendo expresa y doctrinal. Y nos preguntamos,

¿no debe revisarse esta situación?

¿Cómo puede el Estado determinar cuál es la verdadera religión? ¿No trasuenda a su propia naturaleza y capacidad? ¿Ciertamente podrá constatar un hecho objetivo, racional y biológico - la adhesión a dicha

religión de la mayoría de los ciudadanos -  
 pero no puede fundamentar su confesionalidad  
 en la afirmación doctrinal de que la  
 religión católica es la única verdadera.

Esto nos sitúa ante lo que he llamado  
 el Problema Simony y Manting de Lavajal  
 en la disyuntiva entre la confesionalidad  
 doctrinal y la sociológica y su razonamiento  
 nos permite interpretar nuestra legislación  
 a la luz de la Declaración Episcopal.

En efecto, si se parte de la confesionalidad  
 doctrinal, es lógico que el Estado pretenda  
 llevarse a sus últimas consecuencias, pero  
 ello plantea los problemas de interpretación  
 que ya han previsto nuestros Obispos.

En cambio, si la confesionalidad es  
 sociológica, el Estado no queda obligado  
 a reflejar en todas sus leyes, normas e  
 instituciones la doctrina católica en su  
 totalidad y en su integridad, sino sólo en  
 la medida ~~en que sea exigido por la~~  
~~conciencia y la voluntad de los ciudadanos.~~

de lo realizable en función de una determinada circunstancia de lugar y tiempo, y de la exigencia que resulta de la propia conciencia y de la voluntad de los ciudadanos.

Este entendido que es el camino para conformar nuestra legislación con los signos de los tiempos que - al menos a el plano doctrinal - promuevan una ~~definitiva~~ desconfesionalización desde la propia Iglesia.

Y terminamos ya, después de este largo recorrido por dos parcelas de la Declaración episcopal. No olvidemos en nuestro empeño, en la pequeña medida de nuestras posibilidades, de hacer lo posible <sup>dondequiera que la ocasión se presente</sup> para que tenga aplicación sus principios. Y pare que podamos al final proclamar con San Pablo en la Epístola II a Timoteo "He combatido el buen combate, he acabado la carrera, he conseguido la fe en el trabajo".